



Ministerio de Economía  
Secretaría de Defensa de la Competencia y del  
Consumidor

ES COPIA

OSCAR ROBERTO DEMATINE  
DIRECCION DESPACHO

29

32

BUENOS AIRES, 21 MAR 2000

VISTO el Expediente N° 064-021883/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Ley N° 25.156 faculta a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 22.262 a intervenir en las causas que se inicien durante la vigencia de la primera de las normas legales citadas, subsistiendo sus funciones hasta que se constituya y se ponga en funcionamiento el TRIBUNAL NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, en consecuencia, las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los artículos 6° a 16 y 58 de la Ley N° 25.156.

Que las presentes actuaciones dan cuenta de la notificación presentada en los términos del referido artículo 8° de la Ley N° 25.156 y con relación a la operación de concentración económica por la cual los principales accionistas de LABORATORIOS RONTAG S.A. y GD SEARLE & CO y SEARLE LLC celebrarán un acuerdo que consistirá en una transferencia de acciones y una escisión/fusión de activos de la primera con el patrimonio de SEARLE ARGENTINA S.R.L. sociedad constituida especialmente a tales efectos, acto que encuadra en el artículo 6°, inciso c), de la Ley N° 25.156.

M.E.  
ROESGRALD N°  
273

J.F.  
CW  
ME



Ministerio de Economía  
Secretaría de Defensa de la Competencia y del  
Consumidor

ES COPIA  
OSCAR ROBERTO DEMATINE  
DIRECCION DESPACHO

29

Que la operación de concentración económica que se notifica, con incidencia en los mercados nacionales de los siguientes productos farmacéuticos: Antirreumáticos No esteroides, de Vasoterapia Cerebral y Periférica; Antidepresivos, Miorrelajantes de la Actividad Central, Antieméticos Antináusea, Reguladores del Calcio Oseo, Analgésicos Narcóticos y Hormonas Citostáticas, no infringe en forma alguna el artículo 7° de la Ley N° 25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA dependiente de la SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como ANEXO I y es parte integrante de la presente.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los artículos 13 y 58 de la Ley N° 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar la operación de concentración económica notificada a concretarse a través de un Convenio de Reorganización y Compraventa de Acciones entre las firmas GD SEARLE & CO, SEARLE L.L.C. y LABORATORIOS RONTAG S.A. y un Convenio Preliminar de Fusión entre las firmas SEARLE ARGENTINA S.R.L. y LABORATORIOS RONTAG S.A. y que revisten la forma de una escisión de activos -licencias de

M.E.  
ESGRALD N°

73

D.P.  
CW  
1E



Ministerio de Economía  
Secretaría de Defensa de la Competencia y del  
Consumidor

ES COPIA

OSCAR ROBERTO DEMATINE  
DIRECCIÓN DESPACHO

comercialización y activos asociados a las mismas- y una fusión de los mismos con el patrimonio de SEARLE ARGENTINA S.R.L., de acuerdo a lo previsto en el artículo 13 inc. a) de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Considérese parte integrante de la presente al Dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA de fecha 17 de marzo del año 2000, que en DIECISEIS (16) copias autenticadas se agrega como Anexo I.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 29

Dr. CARLOS WINOGRAD  
Secretario de Defensa de la  
Competencia y del Consumidor



Ministerio de Economía  
de Defensa de la Competencia y del Consumidor  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA

OSCAR ROBERTO DEMATINE  
DIRECCION DESPACHO

ES COPIA  
FIEL DEL ORIGINAL

Dr. Alejandro J. Angaut  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia  
Secretario

Expte. N° 064-021883/99

29

DICTAMEN CONCENT. N° 32

Buenos Aires, 17 MAR 2000

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica por la cual los principales accionistas de Laboratorios Rontag S.A. y GD Searle & Co y Searle LLC celebrarán un acuerdo que consistirá en una transferencia de acciones y una escisión/fusión de activos de la primera con el patrimonio de Searle Argentina S.R.L., sociedad constituida especialmente a tales efectos.

I.- NATURALEZA DE LA OPERACION Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

1. Como se mencionó, las empresas referidas llevarán a cabo un convenio de Reorganización y Compraventa de Acciones en los términos del Artículo 77 de la Ley de Impuesto a las Ganancias y 109 de su decreto reglamentario por el cual Laboratorios Rontag S.A. (en adelante RONTAG) de transferencia de acciones que implica la escisión de su patrimonio del sesenta y cinco por ciento (65%) de las licencias de comercialización de medicamentos, conjuntamente con los activos asociados a las mismas. Asimismo, la operación contempla la fusión de tales activos con el patrimonio de Searle Argentina S.R.L. (en adelante SEARLE ARGENTINA).
2. RONTAG es una sociedad anónima debidamente constituida de conformidad con las leyes de Argentina que no posee empresas controladas.
3. GD SEARLE & CO (en adelante SEARLE & CO), la división farmacéutica de MONSANTO COMPANY, controla a la división farmacéutica de MONSANTO

M.E.  
INTEGRAL N°  
73

*[Handwritten signatures and initials]*



Ministerio de Economía  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia y del Consumidor  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA

OSCAR ROBERTO DEMATINE  
DIRECCION DESPACHO

ES COPIA  
FIEL DEL ORIGINAL

29

Dr. Alejandro J. Angarut  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia  
Secretario

ARGENTINA SA, denominada SEARLE SINTYAL. A su vez SEARLE & CO Y SEARLE LLC son controlantes en Argentina de SEARLE ARGENTINA (fs 12).

4. La operación que se describe consta de dos etapas: en la primera de ellas RONTAG, transfiere el ochenta y cinco por ciento (85%) del total de acciones de capital en circulación con los derechos de voto y financieros que pudieran corresponder a Searle LLC y G.D. Searle & CO (Conforme al Convenio de Reorganización y Compraventa de Acciones – Anexo 1k de fs.1093/94); la operación se encuentra sujeta a la aprobación por parte de la CNDC, según surge en el punto 4 del Convenio de Reorganización y Compraventa de Acciones, (Anexo 1k fs. 1097. En la segunda etapa se inicia el proceso de escisión de activos y fusión de los mismos con el patrimonio de SEARLE ARGENTINA.
5. En ocasión del cierre se iniciará el proceso de escisión parcial de ciertos activos del patrimonio de RONTAG, dando lugar a la segunda etapa de la operación en la que serán absorbidos por SEARLE ARGENTINA.
6. Las partes han analizado la estructura impositiva de la operación que será calificada como una reorganización exenta de impuestos, por lo que ninguna podrá transferir sus respectivas tenencias accionarias, y adoptarán las medidas necesarias para garantizar la continuidad de la Actividad Manufacturera de RONTAG y la Actividad Farmacéutica de SEARLE ARGENTINA, durante por lo menos dos años (pto. 3.5 del Convenio de Reorganización, fs. 1096).
7. El trámite de escisión-fusión demandará aproximadamente dos meses. Durante este período y hasta el momento en que la escisión-fusión se inscriba en el Registro Público de Comercio, los activos continuarán siendo controlados por RONTAG, sociedad que, a su vez, es controlada por GD Searle &Co y Searle LLC. Durante el período mencionado permanecerán en sus cargos los actuales Síndicos de RONTAG (fs 1096 pto. 3.4 del Convenio de Reorganización).

I.E.  
REGISTRALD N°

13

fw

p.

E



Ministerio de Economía  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia y del Consumidor  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

**ES COPIA**  
*[Signature]*  
OSCAR ROBERTO DEMATINE  
DIRECCION DESPACHO

ES COPIA  
FIEL DEL ORIGINAL

*[Signature]*  
29

Dr. Alejandro J. Angaut  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia  
Secretario

8. A partir de la escisión las partes celebrarán:

- a) Un Contrato de Distribución por el cual RONTAG nombra a SEARLE ARGENTINA como distribuidora exclusiva de la sociedad en la Argentina y en los países que estuvieran comprendidos en el Acuerdo Marco de Licencia.
- b) Un contrato de Facon por el cual RONTAG acuerda procesar y envasar los productos requeridos por SEARLE ARGENTINA en el territorio. El plazo de vigencia de este Contrato empezará el día de la escisión bajo el Convenio de Reorganización y se extenderá por un período completo de doce meses calendario, sujeto a su rescisión anticipada según lo previsto en el mismo, con la condición de que SEARLE ARGENTINA podrá prorrogar el plazo del Contrato, producto por producto, por un período adicional completo de seis meses. Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario del Convenio, cualquiera de las partes tendrá derecho a rescindir el mismo si el Cierre no tiene lugar el 31 de marzo de 2000 debido a motivos que no puedan atribuirse a incumplimiento de la parte que rescinde (fs. 1123, pto 10.1 del Convenio de Reorganización).

9. Las notificantes informan que se encuentra previsto que si por algún motivo fracasa el procedimiento de escisión/fusión, las firmas GD Searle & Co y Searle LLC, controlantes de SEARLE ARGENTINA, podrían ejercer el derecho de adquirir el 15% restante de las acciones de RONTAG. No obstante, ni la planta industrial de RONTAG, ni los demás activos (principalmente licencias de comercialización) expresamente excluidos del Contrato quedarán en poder tales firmas, ya que las mismas se encuentran obligadas a transferir los precitados activos a los accionistas originales de RONTAG. Por tanto, no existe posibilidad jurídica alguna de que se produzca, como efecto de la operación notificada, una concentración total de las empresas en cuestión que obligue a un análisis del conjunto de las relaciones económicas que emergerían en tal contexto.

M.E.  
ESCRALD N°  
73

*[Handwritten initials]*  
P. W  
D.P.  
4  
ME

II.- ENCUADRAMIENTO JURIDICO.

10. Tal como se ha descrito, la operación objeto de estudio por esta Comisión consta de dos etapas. En primer término se trata de la transferencia del 85% del total de acciones



Ministerio de Economía  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia y del Consumidor  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA

OSCAR ROBERTO DEMATINE  
DIRECCIÓN DESPACHO

ES COPIA  
FIEL DEL ORIGINAL

29

Dr. Alejandro J. Anguit  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia  
Secretario

de capital en circulación de RONTAG, transacción prevista en el inciso c) del art. 6º de la Ley Nº 25.156.

11. En segundo lugar la operación refiere al proceso de escisión/fusión parcial de ciertos activos de RONTAG que fuera mencionado, operación que encuadra en el inciso d) del artículo y cuerpo legal anteriormente citados.
12. De acuerdo a lo informado en las presentaciones, el volumen de negocios total a nivel mundial de la empresa adquirente es de PESOS OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES (\$8.648.000.000), superando el umbral establecido en el artículo 8º de la Ley de Defensa de la Competencia.
13. Finalmente, debe considerarse que las empresas involucradas en la concentración económica bajo análisis, han dado cumplimiento en tiempo y forma a la notificación prevista en la norma referida.

### III.- PROCEDIMIENTO

14. El día 28 de diciembre de 1999, las empresas intervinientes notificaron, en forma conjunta, la operación conforme a lo establecido en el artículo 8º de la Ley de Defensa de la Competencia.
15. Al analizar la información suministrada en ocasión de la notificación, la CNDC comprobó que la misma no satisfacía los requerimientos establecidos en el Formulario F1, notificándosele las observaciones a las presentantes el día 7 de enero de 2000. El día 13 del mismo mes completaron la presentación con la información requerida, pasando las actuaciones a estudio.
16. Luego del análisis de rigor, con fecha 28 de enero, se determinó la necesidad de profundizar el estudio de la concentración notificada, por lo que se resolvió ordenar la

M.E.  
LD Nº  
273

D.P.  
D.P.  
aw  
me



Ministerio de Economía  
 Junta de Defensa de la Competencia y del Consumidor  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

**ES COPIA**  
  
 OSCAR ROBERTO DEMATINE  
 DIRECCION DESPACHO

**ES COPIA  
 FIEL DEL ORIGINAL**

**29**

Dr.   
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia  
 Secretario

presentación de un segundo formulario F2, la cual fue presentada el día 7 de febrero de 2000.

**IV.- EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA**

17. Dado que la operación de concentración económica notificada implica la transferencia de licencias de comercialización de medicamentos y activos asociados a las mismas<sup>1</sup> de propiedad de la firma RONTAG en favor de la firma SEARLE ARGENTINA y que esta última forma parte del grupo MONSANTO que, a través de su división SEARLE SINTYAL, fabrica, importa y comercializa medicamentos en los mismos mercados donde operan los productos cuyas licencias se transfieren a su favor, la concentración notificada tiene efectos horizontales.

18. El sector de medicamentos está directamente asociado al consumo de servicios de salud que realizan las familias y, dada la importancia y complejidad de las necesidades que asiste, cuenta con una serie de características propias que lo singularizan. Por un lado, los consumidores finales (pacientes) están imposibilitados de contar con toda la información necesaria para tomar las decisiones de consumo y deben delegar tal decisión en los profesionales médicos, que son los agentes que definen la marca y cantidad del fármaco a consumir<sup>2</sup>, así como también el tiempo de duración del tratamiento. Por otro lado, el financiamiento de una importante parte del gasto en salud de las familias<sup>3</sup> corresponde a los seguros de salud públicos y privados o al sistema

M.E.  
 REGISTRO N°  
**273**

*Handwritten notes and signatures:*  
 D.P.  
 D.P.  
 D.P.

<sup>1</sup> El conjunto de licencias de comercialización transferidas se encuentran listadas en las fojas 1263 a 1267, mientras que otros activos transferidos, como inventarios y equipos se listan en las fojas 1241 a 1262 y 1268 a 1281. Respecto de la transferencia de la fuerza de ventas, la información obra en la foja 1167.  
<sup>2</sup> Las especialidades de venta libre u OTC (over the counter) apenas representan el 8% del total del consumo de medicamentos en Argentina. M&S Consultora "Overview" N° 345, junio de 1998, página 9.  
<sup>3</sup> Para los consumidores que cuentan con algún tipo de seguro de salud, aproximadamente el 50% del costo de los medicamentos éticos para el consumo ambulatorio es financiado por los agentes institucionales y, en caso de internación, esa cobertura asciende al 100%. Dirección Nacional de Defensa del Consumidor "Temas de Comercio Interior" N°15, marzo 1998





Ministerio de Economía  
 Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES CORIA

OSCAR ROBERTO DEMATINE  
 DIRECCION DESPACHO

ES COPIA  
 FIEL DEL ORIGINAL

29

Magrat  
 Secretaría de Defensa de la Competencia

público de salud. Este último se encuentra sujeto a un conjunto de contratos<sup>4</sup> que esas entidades han firmado con las cámaras que asocian a los laboratorios y que, en términos generales, estipulan precios.

19. Con respecto a los precitados entes financiadores, PAMI es el más importante en términos de volumen y valor de las compras financiadas. La entidad cuenta con tres esquemas principales de provisión de medicamentos con prescripción médica (de internación, oncológicos y ambulatorios). En 1997, el Instituto firmó un contrato con las tres cámaras de laboratorios farmacéuticos (quienes previamente establecieron un convenio con las cámaras de droguerías y farmacias) y que estipula un gasto fijo mensual \$27.5 millones para medicamentos ambulatorios y oncológicos, lo que le representa un gasto anual aproximado de \$ 330 millones (aproximadamente el 10% de la facturación global de los laboratorios), a lo que debe agregarse el gasto que la institución realiza en medicamentos de internación, respecto del cual no se cuenta con información. Al respecto, cabe destacar que este contrato sirve de modelo para los contratos que, a su vez, han sido firmados por las precitadas cámaras con obras sociales y prepagas<sup>5</sup>.

20. Desde el lado de la oferta de medicamentos en la Argentina, existen actualmente más de 200<sup>6</sup> laboratorios que fabrican y/o importan los productos que comercializan. Algunos son firmas de capital nacional y otros son subsidiarias de laboratorios que operan a nivel mundial. En conjunto facturaron, en 1999, aproximadamente \$ 3.655 millones como resultado de la venta de alrededor de 337 millones de unidades de especialidades éticas<sup>7</sup> (ventas bajo receta) Los principales laboratorios según el monto de su facturación son, dentro de los nacionales, ROEMMERS (7%), BAGÓ (5%), SIDUS (4%) y TEMIS LOSTALÓ (2,5%) y dentro de los extranjeros, ROCHE y NOVARTIS

<sup>4</sup> Fojas 20, 1168, 1286 y 1287

Fundación ISALUD. "El mercado de medicamentos en la Argentina", Estudios de la Economía Real, N° 13, Secretaría de Industria, Comercio y Minería, Centro de Estudios de la Producción - CEP -, septiembre de 1999, capítulo 7.

<sup>5</sup> Fundación ISALUD, Op. Cit. Capítulo 7 y fojas 20, 1168, 1286 y 1287

<sup>6</sup> Según M&S Consultores la cantidad de laboratorios en la Argentina asciende a 350 ("Overview" N° 345, junio de 1998), mientras que Fundación Invertir identifica alrededor de 225. ("Argentina Newsletter" - julio de 1998).

<sup>7</sup> Estimación proporcionada por las notificantes en base a fuente IMS (foja 309),

M.E.  
 DE D.N°  
 273

D.P. CW

D.P.  
 [Handwritten marks]



Ministerio de Economía  
 Dirección de Defensa de la Competencia y del Consumidor  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

**ES COPIA**  
  
 OSCAR ROBERTO DEMATINE  
 DIRECCIÓN DESPACHO

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**  
  
 29

(4,5%, respectivamente), BAYER y HOECHST MARION ROUSSEL (4%, respectivamente), PARKE-DAVIS (3,5%) y BRISTOL MYERS SQUIBB (3%).<sup>8</sup>

21. Los laboratorios nacionales y extranjeros tienen características propias que permiten diferenciarlos y que califican su estrategia comercial y competitiva. Los laboratorios nacionales gozan de ventajas competitivas en razón de su arraigada presencia comercial y sus aceitados canales de distribución y ventas, mientras que los laboratorios extranjeros realizan fuertes inversiones en investigación y desarrollo de nuevos productos y aprovechan las economías de escala que resultan de su inserción internacional. Por ello, especialistas del sector estiman que existen incentivos a la consecución de fusiones, adquisiciones o distintos contratos y mecanismos de cooperación, debido a los beneficios mutuos que cabe esperar de tales acuerdos.<sup>9</sup>

22. Debido a las distintas aplicaciones terapéuticas de cada medicamento, los laboratorios compiten en segmentos acotados denominados "bandas terapéuticas". Estas bandas suelen identificarse mediante la clasificación ATC (Anatomical Therapeutic Chemical Classification)<sup>10</sup> cuyo tercer nivel "Subgrupo Terapéutico"<sup>11</sup>, es el que, en base a distintas variables técnicas, permite agrupar las distintas presentaciones comerciales que pueden ser utilizadas indistintamente para tratar el mismo tipo de dolencia, lo que implica que el médico puede optar entre cualquiera de los medicamentos allí agrupados para obtener resultados similares. En consecuencia, en base al criterio de sustitución en el consumo, se entiende que el conjunto de presentaciones comerciales agrupadas a nivel de cada Subgrupo Terapéutico constituye el mercado relevante para el análisis del efecto sobre la competencia de las concentraciones económicas de tipo horizontal que se producen en el sector farmacéutico.<sup>12</sup>

E.  
 PROESGRALD N°  
 273

<sup>8</sup> M&S Consultores. Op. Cit., página 16.

<sup>9</sup> Fundación Invertir, Op. Cit.

<sup>10</sup> Sistema de clasificación de medicamentos creado por el Consejo Nórdico de Medicamentos y es recomendado por la Organización Mundial de la Salud. Ediciones Médicas S.A. "Vademecum Vallory 1999", página 830.

<sup>11</sup> ATC es una clasificación de tipo ALFA-NUMERICA que comprende cinco niveles: Grupo Anatómico (órgano, aparato o sistema sobre el que actúa el medicamento), Grupo Terapéutico Principal, Subgrupo Terapéutico que es la Clase o Banda Terapéutica referida en el texto), Subgrupo Químico - Terapéutico y Principio Activo.

<sup>12</sup> Este criterio es compartido por las notificantes y fue utilizado para la presentación de la información económica requerida por el Formulario F1 de Notificación de Concentraciones Económicas. (fojas 310 al 317 y 473 al 481).



Ministerio de Economía  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia y del Consumidor  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA

OSCAR ROBERTO DEMATINE  
DIRECCION DESPACHO

ES COPIA  
FIEL DEL ORIGINAL

29

Lt. Alejandro A. Leguía  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia  
Secretario

23. Al respecto, cabe observar que, a pesar de la similar utilidad objetiva de los medicamentos agrupados en cada banda terapéutica y del hecho de que resultan de la formulación de un conjunto muy reducido de drogas básicas, la mayor parte de estos segmentos se caracterizan por una fuerte diferenciación de productos, que se evidencia a través de la existencia de dispersión de precios<sup>13</sup>. Teniendo en cuenta que la competencia vía precios está bastante limitada por los contratos con las entidades financiadoras arriba mencionadas, es posible suponer que la diferenciación de productos observada responde a la estrategia comercial de las firmas para posicionarse en cada banda terapéutica.

24. A lo largo de la cadena de comercialización de los medicamentos en nuestro país se pueden identificar cinco agentes. En primer lugar se ubica el conjunto de Agentes de Propaganda Médica (APM)<sup>14</sup> empleados por los laboratorios para informar a los profesionales médicos sobre las ventajas asociadas a sus presentaciones comerciales y motivar su prescripción. El segundo eslabón lo constituyen un conjunto de firmas denominadas "distribuidoras". Se trata de firmas controladas por los principales laboratorios nacionales y surgidas como consecuencia de una serie de reformas administrativas que estos últimos llevaron a cabo durante la década del 80'. Las distribuidoras brindan a sus laboratorios accionistas y a cualquier otro fabricante, importador y/o titular de licencias de comercialización la posibilidad de tercerizar los servicios de almacenamiento, distribución, gestión de ventas y cobranzas, actividades que de otro modo debieran ser realizadas por cada firma a través de sus gerencias comerciales. Existen cuatro firmas de este tipo: Disprofarma, Rofina, Farmanet y Globalpharma<sup>15</sup>. El tercer eslabón de la cadena está formado por algo más de un centenar de droguerías que comprando a las distribuidoras o directamente a los laboratorios, realizan la venta mayorista de medicamentos a las farmacias. Las más

M.E.  
REG. N°  
73

<sup>13</sup> En base a información provista por la Dirección de Análisis de Precios y Evaluación de Mercados se estima que la dispersión promedio de los precios en términos porcentuales para la banda terapéutica Antirreumáticos no esteroideos es de aproximadamente 672 puntos porcentuales mientras que para Vasoterapia cerebral y periférica y Antieméticos antináusea es de 210% y 168%, respectivamente.

<sup>14</sup> También conocidos como "visitadores médicos" o "fuerza de ventas".

<sup>15</sup> Fundación ISALUD, Op Cit capítulo 7



Ministerio de Economía  
 Junta de Defensa de la Competencia y del Consumidor  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

**ES COPIA**  
*[Signature]*  
 OSCAR ROBERTO DEMATINE  
 DIRECCION DESPACHO

**ES COPIA  
 FIEL DEL ORIGINAL**

*[Signature]* 29

**Dr. Alejandro X Angaut**  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia  
 Secretario

importantes en términos de su participación en el total de 363 millones de unidades comercializadas por año son Del Sud, Americana, Suizo Argentina y Monroe (15%, 9%, 6%, 6% respectivamente).<sup>16</sup> El último eslabón de la cadena lo conforman aproximadamente 12.000 farmacias distribuidas a lo largo del país, que realizan la venta minorista.<sup>17</sup>

25. La operación de concentración notificada consiste en la transferencia del 65,6% de las licencias de comercialización de medicamentos y de algunos activos asociados (principalmente los agentes de propaganda médica) en favor de SEARLE ARGENTINA. Así, esta última firma pasa a controlar la estrategia comercial de los productos comercializados bajo las licencias transferidas. A su vez, se verifica que SEARLE ARGENTINA forma parte del grupo MONSANTO que controla en Argentina el laboratorio SEARLE SINTYAL y que algunos de los productos del precitado laboratorio compiten con los transferidos por RONTAG a lo largo de ocho bandas terapéuticas.

26. En consecuencia, quedan identificados ocho mercados relevantes a los fines del análisis del efecto sobre la competencia de la operación notificada, definidos en base a las relaciones de sustitución en el uso terapéutico (tercer nivel de la clasificación ATC) entre los productos de las notificantes ("productos involucrados") y los sustitutos provistos por las firmas competidoras. En esos mercados, laboratorios RONTAG y Searle Sintyal<sup>18</sup> (Monsanto) actúan como oferentes, mientras que las droguerías actúan como demandantes. Se detalla a continuación el cálculo de los índices de concentración (HERFINDAHL-HIRSCHMANN INDEX) para cada uno, en base a la información obrante a fojas 473 a 481.

M.E.  
 OE: LD N°  
**273**

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

<sup>16</sup> Foja 1166

<sup>17</sup> De modo todavía marginal existen un conjunto de firmas denominadas "mandatarias" que cuentan con una cartera de clientes compuesta por obras sociales y empresas de medicina prepaga que actúan como nexo entre las farmacias y los mencionados agentes financiadores.

<sup>18</sup> Searle Sintyal media su relación con las droguerías a través de la contratación de los servicios de distribución y comercialización de la distribuidora DISPROFARMA, propiedad de laboratorios BAGÓ.



Ministerio de Economía  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia y del Consumidor  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES CORIA

OSCAR ROBERTO DEMATINE  
DIRECCION DESPACHO

ES COPIA

ORIGINAL

29

Dr. Alejandro J. Angaut  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia  
Secretario

Banda terapéutica	HHI <sup>19</sup> previo a la operación	HHI Posterior a la operación	% Variación HHI como efecto de la operación
1. Antirreumáticos no esteroides	571	603	5.6
2. Vasoterapia cerebral y periférica	627	630	0.5
3. Antidepresivos	927	927	0.0
4. Miorelajantes actividad central	1075	1092	1.6
5. Antieméticos antináusea	4078	4078	0.0
6. Reguladores calcio óseo	1916	1922	0.3
7. Analgésicos narcóticos	2417	2452	1.4
8. Hormonas citostáticas	3016	3018	0.1

Índice calculado sobre la base de volúmenes de facturación.

27. Como puede observarse en el cuadro superior, los índices de concentración previos y posteriores a la operación en cada uno de los ocho mercados relevantes son bajos en términos absolutos y su variación como efecto de la operación es nula o insignificante. Por un lado, sólo en un caso el índice es apenas mayor a 4000, y es significativamente menor en los demás casos. Por otro lado, el aumento del índice de concentración no supera en ningún caso los seis puntos porcentuales.

28. Se presentan a continuación los productos involucrados en cada mercado con información sintética de las cuotas de mercado de las firmas afectadas.

M.E.  
ROESGRALD Nº

273

<sup>19</sup> Cabe observar que los índices de HERFINDAHL-HIRSCHMANN calculados por las presentantes a fojas 1165 son incorrectos.



Ministerio de Economía  
 Oficina de Defensa de la Competencia y del Consumidor  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

**ES COPIA**  
 OSCAR ROBERTO DEMATINE  
 DIRECCION DESPACHO

**ES COPIA  
 FIEL DEL ORIGINAL**

*Def 29*

Dr. Alejandro J. Anguit  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia  
 Secretario

Banda terapéutica	Productos RONTAG	% del mercado	Productos Searle	% del mercado	Ranking de Firmas líderes y posición de SEARLE (como efecto de la operación)
1. Antirreumáticos no esteroides	Naprontag*	1.48	Ibupirac	3.67	1. NOVARTIS 14%
	Debelex	0.18	Celebrex	5.21	2. SEARLE 11%
2. Vasoterapia cerebral y periférica	Sermion*	3.30	Desinflam	0.38	3. BAGÓ 9%
			Contumax	0.01	4. BETA 9%
			Joint	0.13	
			Angiolit	0.46	1. HMR 16%
3. Antidepresivos	Deprefax	0.94	Ateben	0.10	2. BALIARDA 9%
					3. RAFFO 8%
					4. PHOENIX 8%
					9. SEARLE 4%
					1. GADOR 17%
4. Miorrelajantes actividad central	Naprontag flex	1.28	Ibupirac flex	6.80	2. SMITHKLINE 17%
					3. PFIZER 14%
					16. SEARLE 1%
					1. BETA 25%
5. Antieméticos antináusea	Eumetic	1.12	Dasentron	0.01	2. MONTPELLIER 11%
					3. BAGÓ 10%
					4. SEARLE 8%
					1. TEMIS 61%
6. Reguladores del calcio óseo	Phostarac	2.23	Ipriosten	1.33	LOSTALÓ 17%
					2. GLAXO-WELL. 1%
					9. SEARLE
					1. MSD 30%
					2. ELISIUM 29%
3. ELEA 9%					
7. SEARLE 4%					

M.E.  
 DESGRALD N°  
 73

*Handwritten signatures and initials:*  
 p.  
 aw  
 p.  
 E  
 [Signature]



Ministerio de Economía  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia y del Consumidor  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA

OSCAR ROBERTO DEMATINE  
DIRECCION DESPACHO

ES COPIA  
FIEL DEL ORIGINAL

29

Dr. Alejandro J. Angaut  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia  
Secretario

Banda terapéutica	Productos RONTAG	% del mercado	Productos Searle	% del mercado	Ranking de Firmas líderes y posición de SEARLE (como efecto de la operación)
7. Analgésicos narcóticos	Algedol	35.36	Méperidina Sintyal	0.49	1. SEARLE 36% 2. Janssen 26% 3. Raffo 19% 4. Soubeiran 11%
8. Hormonas citostáticas	Map An	3.34	Synrelin	0.23	1. Abbot 50% 2. Schering 16% 3. HMR 12% 6. SEARLE 4%

\* dos presentaciones.

Índice calculado en base a volúmenes de facturación.

29. Del conjunto de mercados afectados por la operación notificada, Antirreumáticos No Esteroides es el más importante en términos de volumen y valor de las ventas, aunque es uno de los que verifica el menor precio promedio. Las ventas totales estimadas para el año 1999 fueron de 12 millones de unidades, las que generaron ingresos a las firmas por alrededor de \$160 millones. Se trata de un mercado constituido por 165 productos sustitutos cuyo ranking de ventas es encabezado por la firma NOVARTIS (14%). Como resultado de la operación notificada, SEARLE ARGENTINA comercializará un total de 8 presentaciones médicas en este mercado, posicionándose como la segunda firma en términos de su volumen de ventas. Otros laboratorios de importancia en este segmento son BAGÓ y BETA, que representan el 9,3% y 9%, respectivamente, de las ventas totales.

30. Durante 1999, el mercado de Vasoterapia Cerebral y Periférica registró una facturación global de aproximadamente \$80 millones, como consecuencia de la venta de 4 millones de unidades. Se trata de un segmento formado por alrededor de 90 productos sustitutos cuyas principales presentaciones son comercializadas por las firmas HOESCHT MARION ROUSSEL, BALIARDA, RAFFO y PHOENIX, cuyas cuotas de mercado son de 16%, 9.15%, 7.6% y 7.5% respectivamente. La operación de

M.E.  
REGISTRADO Nº  
73

**ES COPIA**  
*[Signature]*  
OSCAR ROBERTO DEMATINE  
DIRECCION DESPACHO

**ES COPIA  
FIEL DEL ORIGINAL.**

*[Signature]* 29

Dr. Alejandro J. Anguita  
Comisionado en Jefatura de Despacho de la Competencia  
*[Signature]*

concentración permitirá a SEARLE ARGENTINA incrementar su participación de mercado en tres puntos porcentuales y ocupar el noveno lugar del ranking de ventas, posición que RONTAG tenía con anterioridad.

- 31. En 1999, se vendieron alrededor de 3 millones de unidades en el mercado de Antidepresivos que generaron ingresos a las firmas participantes por aproximadamente \$50 millones. Con posterioridad a la concentración económica, SEARLE ARGENTINA comercializará dos productos sobre un total de 52 presentaciones existentes, y su cuota de mercado seguirá siendo muy reducida (1%). Las firmas más importantes en este mercado son SMITHKLINE BEECHAM, PFIZER y GADOR, cuyas participaciones son de 16.7%, 14.4% y 17%, respectivamente.
  
- 32. Durante 1999 se vendieron en el mercado de Miorrelajantes de Actividad Central alrededor de 2.6 millones de unidades, con ingresos resultantes de \$27 millones. Compiten alrededor de 39 productos en este segmento y SEARLE ARGENTINA seguirá posicionada en el cuarto lugar del ranking de ventas, a pesar de lograr aumento de un punto porcentual en su participación de mercado, como efecto de la operación notificada. Sus principales competidores son las firmas BETA, MONTPELLIER y BAGÓ, cuyas participaciones de mercado son 25%, 11% y 10% respectivamente.
  
- 33. En 1999, el mercado de Antieméticos antináusea, compuesto por alrededor de 18 productos diferenciados despachó aproximadamente 645 mil unidades que generaron una facturación de \$ 6.7 millones. Este segmento es claramente liderado por la marca "Dramamine" de TEMIS LOSTALÓ, con una participación del 61%, mientras que la segunda firma es GLAXO-WELLCOME con una cuota del 17%. SEARLE ARGENTINA, con posterioridad a la operación, seguirá en una posición marginal (1%).
  
- 34. Las firmas más importantes del mercado de Reguladores del Calcio Óseo son MERK SHARP & DOHME, ELISIUM y ELEA, con cuotas de mercado de 29.5%, 28.4% y 9% respectivamente. El sector se compone de 21 marcas comerciales a través de las cuales se vendieron, en 1999, aproximadamente 691 mil unidades, generando un volumen de ventas en valor de \$ 24 millones. La operación notificada permitirá a

M.E.  
DESCRIPCIÓN N°  
73

*[Handwritten notes and signatures]*  
D.L.  
w  
D.L.  
E





Ministerio de Economía  
 Consejo de Defensa de la Competencia y del Consumidor  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
  
 OSCAR ROBERTO DEMATINE  
 DIRECCION DESPACHO

ES COPIA  
 FIEL DEL ORIGINAL

29

Dr.   
 Consejo de Defensa de la Competencia y del Consumidor  
 Presidente

SEARLE ARGENTINA incrementar su participación y ubicarse en el séptimo lugar del ranking de ventas (3.6%).

35. Como resultado de la operación notificada, SEARLE ARGENTINA pasará a liderar, con dos productos (sobre un total de 17 productos sustituibles entre sí), el mercado de Analgésicos Narcóticos al alcanzar una cuota de mercado del 36%. Sus competidoras más importantes serán JANSSEN-CILAG, RAFFO, SOUBEIRAN CHOBET, con participaciones de mercado de 26%, 18.5% y 11% respectivamente. Las ventas registradas durante 1999 en este mercado ascendieron a 77 mil unidades, determinando un volumen de negocios de alrededor de \$ 2 millones.

36. El mercado de Hormonas Citostáticas es un mercado reducido en términos de su volumen total de ventas. Durante 1999 se vendieron 52 mil unidades a un precio promedio de \$214 generando ingresos a las firmas por \$11 millones. SEARLE ARGENTINA, con posterioridad a la operación, pasa a comercializar dos productos del total de 16 presentaciones comerciales existentes en este segmento y no modificará su reducida participación en el mismo. El mercado es actualmente liderado por la firma ABBOTT, con una cuota de 50.23% y le siguen, con una importancia menor, SHERING AR y HOESCHT MARION ROUSSEL (15.8% y 12% respectivamente).

37. De lo hasta aquí expuesto cabe concluir que, en base a los valores arrojados por el índice de HERFINDAHL-HIRSCHMAN de concentración económica de la industria, a la subsiguiente descripción de la posición de las firmas afectadas por la operación notificada y sus competidoras en los mercados relevantes y a la atomización que presenta la demanda en cabeza de las droguerías, no cabe esperar como resultado de la operación económica notificada, alteraciones sustanciales en las condiciones de competencia vigentes.

Cláusulas de restricciones accesorias

38. Debe considerarse la cláusula de no competencia acordada por las partes en el punto 12 del Convenio, por el que RONTAG se compromete, por el término de tres años, a no

M.E.  
 ESCRALD N°  
 3



Ministerio de Economía  
 de Defensa de la Competencia y del Consumidor  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

**ES COPIA**  
  
 OSCAR ROBERTO DEMATINE  
 DIRECCION DESPACHO

**ES COPIA  
 FIEL DEL ORIGINAL**

*Clay* 29

elaborar, comercializar o promocionar los productos farmacéuticos o precursores de éstos de idéntica estructura molecular o química a los transferidos.

39. Este tipo de cláusulas, llamadas por la jurisprudencia comparada como "restricciones directamente vinculadas a la operación de concentración" o "restricciones accesorias", deben considerarse conjuntamente con la misma operación de concentración y, para que sean aceptadas en el marco del análisis de sus efectos sobre la competencia, las mismas deben estar estrechamente relacionadas con la implementación de la operación, subordinadas en importancia a la misma y deben ser necesarias para su efectivización, debiendo asimismo ser un acuerdo entre partes que no involucre a terceros.

40. Esta Comisión entiende que tal restricción, con una duración temporal de tres años, se torna necesaria a fin de que SEARLE ARGENTINA reciba todo el beneficio de los activos que se le han adjudicado, de la fidelidad de la clientela y de la explotación del know-how correspondiente, por lo que la misma no implica un obstáculo para la aprobación de la presente operación.

E.  
 GRALD N°  
 3

**V.- CONCLUSIONES**

41. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica que se notifica, con incidencia en los mercados nacionales de los siguientes productos farmacéuticos: Antirreumáticos No Esteroides, de Vasoterapia Cerebral y Periférica, Antidepresivos, Miorrelajantes de la Actividad Central, Antieméticos Antináusea, Reguladores del Calcio Óseo, Analgésicos Narcóticos y Hormonas Citostáticas, no infringe el artículo 7° de la Ley N° 25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

*[Handwritten signatures and initials]*



Ministerio de Economía  
 Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA

OSCAR ROBERTO DEMATINE  
 DIRECCION DESPACHO

ES COPIA  
 FIEL DEL ORIGINAL

29

Lt. DIEGO I. ANGGUI  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia  
 Secretario

42. Por ello, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR autorizar la operación de concentración económica a concretarse a través de un Convenio de Reorganización y Compraventa de Acciones entre las firmas GD SEARLE & CO., SEARLE L.L.C. y LABORATORIOS RONTAG S.A. y un Convenio Preliminar de Fusión entre las firmas SEARLE ARGENTINA S.R.L. y LABORATORIOS RONTAG S.A, y que revisten la forma de una escisión de activos (licencias de comercialización de medicamentos y activos asociados a las mismas) y una fusión de los mismos con el patrimonio de SEARLE ARGENTINA S.R.L., de acuerdo a lo previsto en el artículo 13, inc. a), de la Ley N° 25.156.

M.E.  
 SGRALD N°  
 3

Dra. MARIA VIVIANA QUEVEDO  
 VOCAL

Dr. DIEGO PETRECOLLA  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia  
 P. S. C.

Lt. KARINA PRIETO  
 VOCAL

EDUARDO MONTANAT  
 VOCAL